



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y
DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, uno o varios financiamientos, por montos que en su conjunto no rebasen la cantidad de \$390'240,480.00 (trescientos noventa millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.), garantizándolo con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En este tenor, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2, inciso c); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

En fecha 6 de mayo del presente año, se recibió Oficio número 0648, signado por el Secretario General de Gobierno, a través del cual remite a esta Honorable Representación Popular la **Iniciativa de Decreto mediante el cual**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, uno o varios financiamientos, por montos que en su conjunto no rebasen la cantidad de \$390'240,480.00 (trescientos noventa millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.), garantizándolo con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan.

En Sesión ordinaria de este Cuerpo Colegiado, celebrada el 7 de mayo del actual, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante Oficio número HCE/SG/AT-609 de la misma fecha a esta Comisión Ordinaria, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio es necesario precisar que este Honorable Congreso local es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 58 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 2, 9 y 10 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Tamaulipas, que le otorgan facultades para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos en todos los ramos de la administración pública, así como para fijar las bases sobre las cuales las entidades públicas puedan celebrar empréstitos, con la limitación señalada en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que condiciona a que el monto de los recursos se destine a inversiones públicas productivas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Objeto de la acción legislativa.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Titular del Ejecutivo Estatal, de obtener autorización de este órgano legislativo para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, uno o varios financiamientos, por montos que en su conjunto no rebasen la cantidad de \$390'240,480.00 (trescientos noventa millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.), garantizándolo con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, con el objeto primordial de solventar el costo de infraestructura que permita solucionar oportunamente problemas relacionados con la prestación de servicios a la comunidad.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Expone el autor de la iniciativa, que de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, refiere que, el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, señala que las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquellas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal ya los recursos a que se refiere el artículo 4-A, fracción 1, de la misma Ley, que podrán ser afectadas para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, en favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, asimismo, en su artículo 50 menciona que las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones I y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Señala en forma complementaria, que en Tamaulipas, la fracción VII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, establece como facultad de este Congreso del Estado la de fijar las bases para que el Ejecutivo Estatal lleve a cabo la contratación de empréstitos sobre el crédito del Estado, mediante la expedición de la ley correspondiente, con base en las previsiones de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicha ley se establecerán los elementos para la celebración de contratos en materia de crédito público y su renovación; la afectación en garantía de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, o de los ingresos estatales; la realización de operaciones de sustitución o canje de deuda, incluyéndose la información sobre las condiciones financieras mayormente favorables que se hubieren contratado y el destino del ahorro para inversiones públicas productivas; y, en su caso, el reconocimiento de deuda pública contraída por el Estado, así como las condiciones en que se realizará su pago.

En ese sentido, refiere que el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, establece que sólo se podrá contratar deuda pública, entre otros casos, cuando se destine a inversiones públicas productivas, considerándose como tales todas aquéllas que impliquen la ejecución de obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento en los ingresos del Estado, de los municipios o de sus respectivos organismos descentralizados, empresas públicas o fideicomisos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Alude el promovente, que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece entre sus Estrategias y Líneas de Acción, la de procurar la gestión de recursos con programas de financiamiento alternativo para la atención oportuna de las necesidades del desarrollo estatal, así como la de observar una política de deuda pública responsable, que procure las mejores condiciones de financiamiento.

Por otra parte, expresa que la dinámica contemporánea de las inversiones que requiere el sector público para cumplir con sus funciones constitucionales, ha venido a fomentar el desarrollo de diversas estrategias de aliento a la participación de los tres órdenes de gobierno en proyectos comunes, así como de la participación del sector privado y del sector social, conforme a la naturaleza y características de los proyectos que requieren gasto de inversión.

Destaca que el Gobierno del Estado ha llevado a cabo las gestiones necesarias con el Gobierno Federal con la finalidad de suscribir los Convenios para la ejecución de los Programas y montos económicos que a continuación se mencionan:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CONVENIO	2014			
	Total	Federal	Estatal	Municipal
“Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas” (APAZU)	249,548,899.41	149,289,138.61	93,272,760.80	6,987,000.00
“Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales” (PROSSAPYS)	67,421,356.14	53,624,318.61	13,797,037.53	0.00
Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PROTAR)	104,510,882.35	76,747,400.00	25,963,482.35	1,800.000.00
Programa Drenaje Pluvial	179,500,000.00	121,292,800.00	58,207,200.00	0.00
Programa para el Desarrollo Turístico.	86,000,000.00	43,000,000.00	43,000,000.00	0.00
Infraestructura Educativa Media Superior.	80,000,000.00	40,000,000.00	40,000,000.00	0.00
Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.	232,000,000.00	116,000,000.00	116,000,000.00	0.00
TOTAL	998,981,137.90	599,953,657.22	390,240,480.68	8,787,000.00

Para mayor ilustración y transparencia respecto al ejercicio de los recursos públicos correspondientes al monto que se autoriza, se exhibe la aplicación adicional de programación de éstos a cada municipio beneficiado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

APLICACIÓN DE CONTRAPARTES 2014		
APAzu 2014		
ABASOLO	3,120,000	
ALDAMA	4,680,000	
ALTAMIRA	1,536,000	
VALLE HERMOSO	960,000	
CAMARGO	4,020,000	
EL MANTE	21,360,000	
VALLE HERMOSO	216,000	
GONZALEZ	744,000	
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	182,400	
HIDALGO	720,000	
JAUMAVE	1,536,000	
LLERA	4,075,540	
CD. MADERO	8,582,633	
MATAMOROS	960,000	
GUERRERO	1,200,000	
OCAMPO	1,200,000	
PADILLA	4,880,000	
REYNOSA	18,660,000	
RIO BRAVO	6,720,188	
SAN FERNANDO	4,320,000	
SOTO LA MARINA	2,880,000	
VALLE HERMOSO	720,000	93,272,761
PROSSAPYS 2014		
ALDAMA	1,520,000	
ALTAMIRA	704,000	
EL MANTE	3,346,200	
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	66,000	
MATAMOROS	489,000	
NUEVO MORELOS	2,310,000	
REYNOSA	957,705	
RIO BRAVO	1,280,000	
SAN CARLOS	1,346,373	
SOTO LA MARINA	1,255,760	
TULA	522,000	13,797,038
PROTAR 2014		
GUERRERO	4,800,000	
MATAMOROS	1,800,000	
OCAMPO	5,923,482	
REYNOSA	13,440,000	25,963,482
DRENAJES PLUVIALES 2014		
TAMPICO	51,302,400	
VICTORIA	6,904,800	58,207,200
CONVENIO DE DESARROLLO TURISTICO 2014		
TULA	10,000,000	
TAMPICO	24,000,000	
MADERO	9,000,000	43,000,000
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR 2014		
ALTAMIRA	3,030,000	
MATAMOROS	6,815,718	
REYNOSA	8,495,005	
VICTORIA	4,344,826	
BURGOS	445,000	
JAUMAVE	222,500	
MANTE	1,380,399	
MIER	360,000	
NUEVO LAREDO	5,757,465	
SOTO LA MARINA	1,099,797	
TAMPICO	6,113,341	
MIGUEL ALEMAN	1,825,000	
RIO BRAVO	110,949	40,000,000
IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL		
GONZÁLEZ	7,000,000	
MIGUEL ALEMÁN	7,000,000	
RÍO BRAVO	9,500,000	
SAN FERNANDO	5,500,000	
VICTORIA	80,000,000	
XICOTÉNCATL	7,000,000	116,000,000
GRAN TOTAL		390,240,480.69



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con relación a los Programas y Convenios antes mencionados, refiere que éstos conllevan recursos de los tres ordenes de gobierno, por lo que considera importante señalar, que la fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, establece una serie de requisitos para los programas que prevean la aportación de recursos por parte de las entidades federativas y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales, entre otros, la obligación por parte de las entidades federativas y municipios de aportar en las cuentas y plazos específicos los recursos que les corresponden, según el Programa o Convenios respectivos, cuya sanción en caso de incumplimiento es la suspensión o cancelación de la ministración de los recursos.

Con motivo de lo anterior, señala que el Gobierno del Estado, a través del Secretario de Finanzas, ha realizado gestiones con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, para la contratación de uno o varios financiamientos, por montos que en su conjunto no rebasen la cantidad de \$390'240,480.00 (trescientos noventa millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.), garantizándolo con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, con el objeto de solventar los montos de las coparticipaciones que le corresponden al Estado en la ejecución de los Programas y Convenios antes descritos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Puntualiza que conforme a la autorización que se solicita, el Gobierno del Estado asumiría la obligación de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se pacten mediante la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, asimismo, se plantea que los mencionados financiamientos deberán amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 15 (quince) años, contados a partir de que se ejerza la primera disposición de cada uno de los mismos.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su Iniciativa, el promovente remitió los siguientes documentos con los que pretende justificar su solicitud de autorización:

- Solicitud de crédito del sector público, al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., formulada por el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, de fecha 4 de abril del presente año.
- Periódico Oficial del Estado que contiene la publicación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014.
- Estados financieros de los ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2013 (Situación financiera, Estado de actividades, Estado de variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de flujo de efectivo)
- Estado actual de Deuda Pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- Proyecto de Contrato de financiamiento y condiciones generales del crédito a contratar (monto, plazo, tasa, etc.)
- Convenio y monto de los Programas de Obras.

VII. Consideraciones de la Dictaminadora.

En principio es de señalarse que a esta representación popular le concierne velar por el bienestar de la sociedad y proveer, en el ámbito de su competencia, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución del bien público, como es el caso concreto, mediante el cual se formaliza una autorización crediticia al Ejecutivo Estatal.

En esa tesitura y una vez efectuado el análisis de la acción legislativa sometida a este órgano parlamentario, los integrantes de esta Comisión Ordinaria, estimamos que la línea de financiamiento solicitada constituye una oportunidad valiosa para efectuar las obras y acciones de infraestructura que permitirán otorgar oportunamente una solución a problemas relacionados con la prestación de servicios para su mejoramiento en favor de la comunidad tamaulipeca.

En ese sentido, este órgano dictaminador efectuó un análisis exhaustivo a la solicitud planteada, determinando que reúne los requisitos formales de procedencia por lo que hace al marco jurídico que regula la autorización de empréstitos para las entidades federativas, de igual forma, en lo concerniente al



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

objeto del mismo, es importante destacar que Tamaulipas, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, ha priorizado desarrollar obras de infraestructura que traerán beneficios directos a la entidad, como lo son los programas de: agua potable, alcantarillado y saneamiento de zonas urbanas (APAZU); construcción y rehabilitación de sistemas de agua potable y saneamiento en zonas rurales (PROSSAPYS); tratamiento de aguas residuales (PROTAR); drenaje pluvial; para el desarrollo turístico; infraestructura educativa media superior e implementación del nuevo sistema de justicia penal.

A la luz de las reflexiones expuestas con antelación, estimamos indispensable autorizar este financiamiento para cubrir las inversiones públicas productivas destinadas a la prestación de servicios a la comunidad, a fin de contribuir al abatimiento de las necesidades sociales que actualmente existen con relación a este rubro.

Así también, consideramos que los mecanismos y lineamientos que se plantean en el proyecto de Decreto para ejercer el financiamiento objeto de la solicitud de autorización crediticia, se apegan a las disposiciones constitucionales y legales que regulan la celebración de contratos en materia de crédito público, como es el asunto que nos ocupa, de cuyo análisis efectuado al expediente relativo, nos permite afirmar que resulta técnica y jurídicamente procedente en atención al marco normativo en que se sustenta el endeudamiento público.

Por lo antes expuesto, estimamos que resulta procedente la presente acción legislativa, por lo cual sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso del siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, POR MONTOS QUE EN SU CONJUNTO NO REBASAN LA CANTIDAD DE \$390'240,480.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), GARANTIZÁNDOLO CON LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado a través del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, uno o varios financiamientos, por montos que en su conjunto no rebasen la cantidad de \$390'240,480.00 (Trescientos Noventa Millones Doscientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán destinarse precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas, acorde con los planes de inversión del Gobierno del Estado de Tamaulipas y que recaigan en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas para que afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas a los financiamientos que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación de los créditos o empréstitos que respectivamente contrate con base en lo autorizado.

ARTÍCULO TERCERO. Los mencionados financiamientos deberán amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 15 (quince) años, contados a partir de que se ejerza la primera disposición de cada uno de los mismos, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones, accesorios legales derivados y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los contratos que al efecto se celebren. Los contratos mediante los cuales se formalicen los financiamientos, con base en la presente autorización, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Gobierno del Estado en su calidad de acreditado.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, celebre, constituya, emplee o, en caso necesario, modifique un fideicomiso de los existentes para el pago de créditos del Estado de Tamaulipas, y que lo utilice como medio de pago o garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la o las operaciones de financiamiento que autoriza el presente Decreto, mediante la afectación de los recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO QUINTO. El mecanismo que sirva para formalizar la garantía y/o fuente de pago aludida en el artículo segundo del presente Decreto, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado de Tamaulipas, derivadas de los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, en el entendido de que la afectación que se instrumente únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado de Tamaulipas y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha Institución de Crédito.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que, en caso de ser necesario se instruya irrevocablemente a la Unidad Administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien, modifique alguna instrucción previamente otorgada sin afectar derechos de terceros, para que abone los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, a la cuenta que haya abierto la institución fiduciaria que administre el fideicomiso a que se refiere el artículo cuarto, a efecto de que el fiduciario de que se trate, disponga de los recursos necesarios para cumplir con los fines del fideicomiso que se celebre, constituya, emplee o, en caso necesario, modifique el Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SÉPTIMO Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que celebre y suscriba todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con los financiamientos referidos.

ARTÍCULO OCTAVO. En tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas a los financiamientos que se formalicen con base en el presente Decreto, se deberán incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, el monto para el pago del servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación de los mismos.

ARTÍCULO NOVENO. Los financiamientos que lleguen a contratarse deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Tamaulipas y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO. El importe de los financiamientos que el Gobierno del Estado decida contratar con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se considera endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 2014, hasta por el monto de endeudamiento correspondiente, en el entendido que, de resultar necesario, se deberá ajustar o modificar el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de 2014, para considerar el monto de las erogaciones que se realizarán para el pago del servicio de la deuda que derive de los mismos e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Gobierno del Estado deberá dar cuenta al H. Congreso del Estado, de la situación que guarda la contratación del financiamiento que se autoriza mediante el presente Decreto, en la Cuenta Pública correspondiente a cada año del ejercicio presupuestal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de mayo de dos mil catorce.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, POR MONTOS QUE EN SU CONJUNTO NO REBASAN LA CANTIDAD DE \$390'240,480.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), GARANTIZÁNDOLO CON LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN.